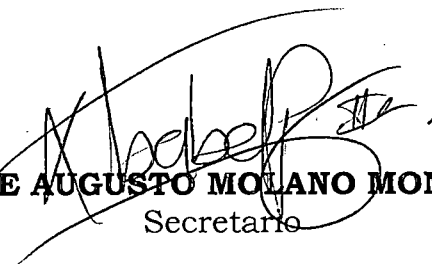


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2018 - 050 informando que la parte actora subsanó la demanda.


RENE AUGUSTO MOLANO MONROY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

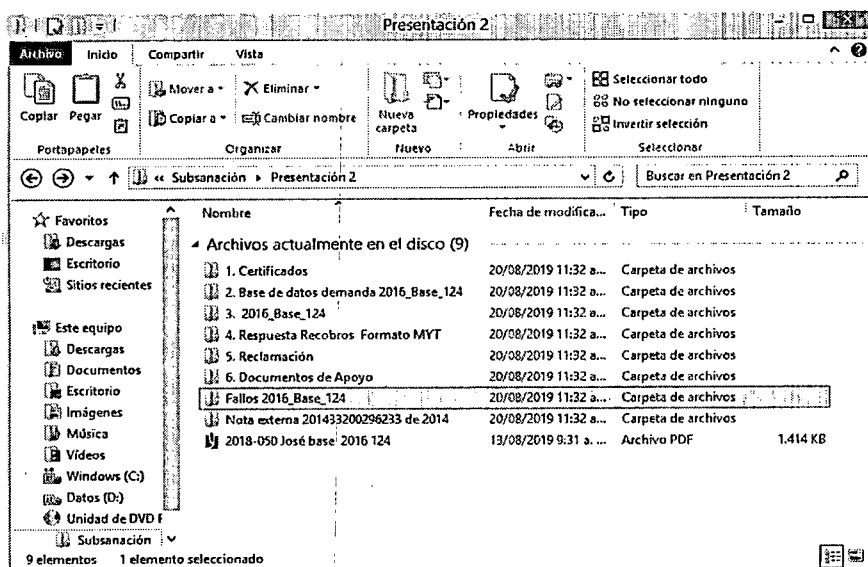


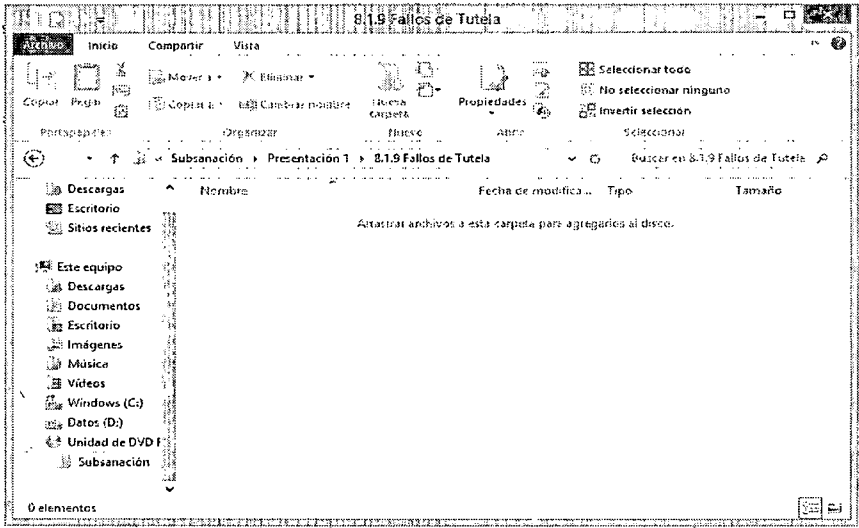
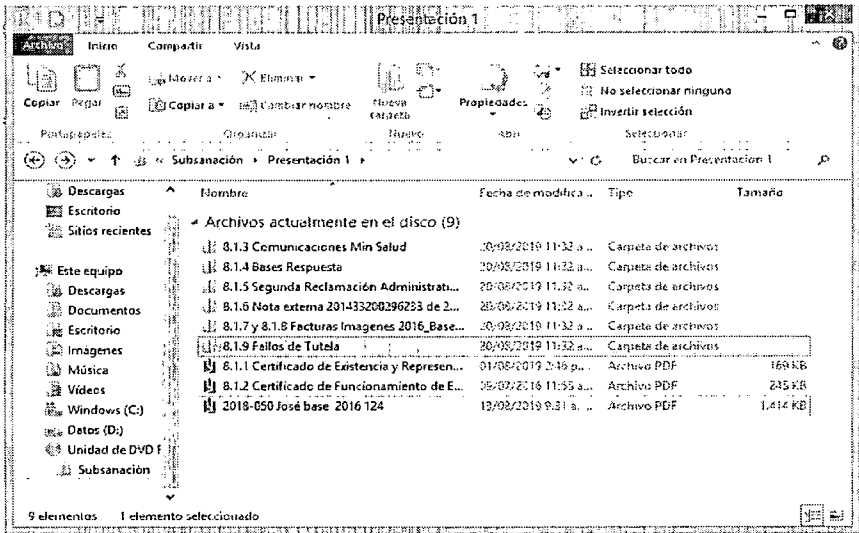
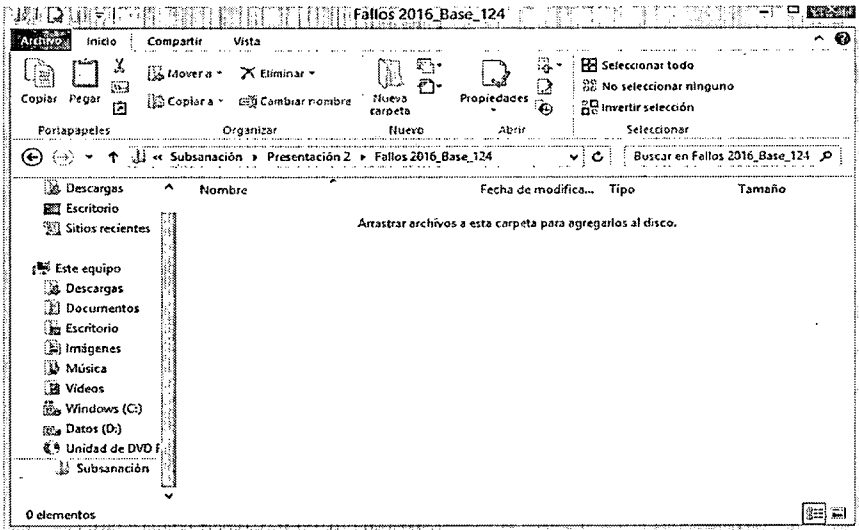
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DE ORALIDAD DE CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 03 AGO. 2020

Visto el informe secretarial que antecede observa este Despacho judicial que mediante auto calendarado nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificado por estado, se procedió a inadmitir la demanda, como quiera que en el escrito de la misma se enuncio documental en acápite de pruebas, la cual no fue allegada.

La apoderada judicial de la demandante, mediante escrito del 20 de agosto de 2019, indicó subsanar la demanda aportando medio magnético (CD) conteniente de las pruebas documentales faltantes. Una vez revisadas las carpetas de archivos adjuntos en el CD, se pudo evidenciar la usencia de contenidos en donde debería reposar la documental correspondiente a “*Fallos de tutela Y Actas del Comité Técnico Científico*”:





Aun faltando la documental anteriormente enunciada, puede concluirse de la información contenida en el medio magnético, que por error no fueron almacenados los archivos pertinentes; en consecuencia de lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la ENTIDAD PTOMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PORTECCIÓN SOCIAL y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Haciendo claridad que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, deberá allegar la documental faltante (*"Fallos de tutela Y Actas del Comité Técnico Científico"*).

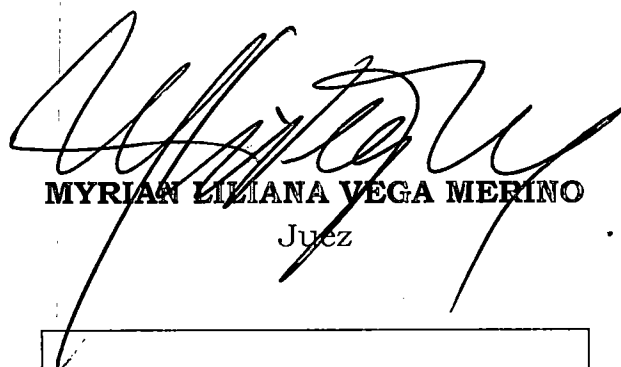
De otro lado se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada YULY ANDREA HERRERA TAMAYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fls. 65 a 74).

En consecuencia se dispone **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, córrase traslado a estas, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

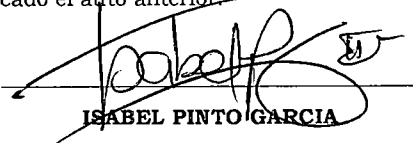
Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Por ultimo **REQUIERE** al demandante para que en medio magnético, en archivos separados y en **formato PDF**, allegue el escrito de la demanda, sin anexos, junto con el presente auto admisorio, para lograr la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAM LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría 21 AGO. 2020 Bogotá D. C. _____ Por ESTADO N° <u>055</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  ISABEL PINTO GARCIA Secretaría
--